

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
39.022.432

NUMERO

LEON QUINTANA

APELLIDOS

ZAIDA ISABEL

NOMBRES

Zaida León

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

10-OCT-1980

EL BANCO
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

07-MAY-2001 EL BANCO

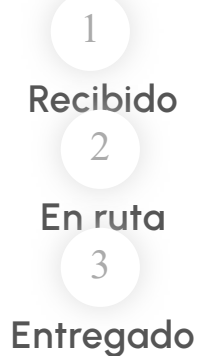
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ BENGIFO LOPEZ



A-1500130-70154623-F-0039022432-20061111

00014063141 02 229858985



ENTREGADO

Guía # 9145917128

DETALLE

HISTORIAL

MODIFICAR DATOS DE ENTREGA

Remitente / Origen

Ciudad de recogida
Bogota

Ciudad de destino
Bogota

Fecha de entrega
04/02/2022

Hora de entrega
15:57

Nombre contacto
Zaida leon

Dirección
CRA 9 ESTE NO 23 17 SUR

Cantidad de envíos

1

Tipo de producto

Documento unitario

Peso total (Kg)

1,000

Régimen

MENSAJERIA EXPRESA

Factura

C6239060

Destinatario / destino

Ciudad de recogida

Bogota

Ciudad de destino

Bogota

Fecha de entrega

04/02/2022

Hora de entrega

15:57

Nombre contacto

Nelson fabian blanco castellanos

Dirección

CRA 58 NO 169A 55 LOCAL 112

[Ver comprobante](#)

Entregada

Devuelta

En Proceso

El rastreo de envíos en el mapa solo aplica para ciudades principales.



La información presentada es complemento de la trazabilidad y puede tener variaciones derivadas en la disponibilidad de red, infraestructura tecnológica o políticas internas de seguridad. Este mapa contiene coordenadas aproximadas de la ubicación del envío, así como hora aproximada de gestión.



servientrega

Servientrega S.A. NIT. 902.312.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 6 No 34 A - 11, Sur
Grandes Continuyentes. Resolución DIAN 9561 Diciembre 10/2020. Autorizadores Resol
DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Políticos de IVA.

Cód: CDS/SER: 1 - 10 - 2119

REMITENTE CRA 9 ESTE NO 23 17 SUR

ZAIDA LEON

Tel/cel: 3212449596

Ciudad: BOGOTA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 39022432 E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Cod. Postal: 110421

Dpto: CUNDINAMARCA

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

39022432

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO

INTENTO DE ENTREGA

No. NOTIFICACIÓN

1	2	3
Desconocido		
Rehusado		
No reside		
Desconocido		
No Reclamado		
Dirección Errada		
Otro (indicar cuál)		

1	2	3
/	/	/
/	/	/
/	/	/

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9145917128



FECHA Y HORA DE ENTREGA

20 4 22

Juan Pablo
104966684
20 4 22

OBSERVACIONES EN LA ENTREGA:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del servicio
ubicados en los Centros de Servicios: que regula el servicio y
declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Acepta la P
reservados todos los derechos sin perjuicio de lo anterior.

Fecha: 03 / 02 / 2022 17:35

Fecha Prog. Entrega: 04 / 02 / 2022



GUÍA No. : 9145917128

BOG
10
N129

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

CUNDINAMARCA

I.P.: CONTADO

NORMAL

M.T.: TERRESTRE

CRA 58 NO 169A 55 LOCAL 112

NELSON FABIAN BLANCO CASTELLANOS

Tel/cel: 3211233 D.I./NIT: 3002120978

País: COLOMBIA Cod. Postal: 111156

e-mail:

Dica Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 350

Vr. M. expresa: \$ 5,000

Vr. Total: \$ 5,350

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000036754892

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

06-61210M-F-66 V.1

Quién Entrega:

PRUEBA DE ENTREGA

INTENTOS DE ENTREGA

FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

- prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios) y vacaciones.
9. El restaurante Tratoria Mamma Mia no ha dejado de funcionar, ni dejo de funcionar como tal durante todo el tiempo en que tuve mi vínculo laboral.
 10. Aun cuando yo tuve cambio de empleadores, lo cierto es que yo continúe prestando el servicio de principio a fin bajo las mismas condiciones de tiempo, modo y lugar.

PETICIONES:

1. Solicito se me expida una certificación laboral actualizada en la que consten el tiempo de servicios, la índole de la labor desarrollada y el salario devengado.
2. Solicito el pago de las prestaciones sociales que se han venido causando en vigencia del contrato de trabajo, tales como: prima de servicios, cesantías e intereses a las cesantías.
3. Solicito el pago de las vacaciones que se han venido causando en vigencia del contrato de trabajo.
4. Solicito me informe las razones jurídicas por las cuales se me niega la existencia de una sustitución patronal a la luz de lo previsto en el art. Del Código Sustantivo de Trabajo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en Sentencia del 17 de febrero de 2016, consideró:

"...Para que se opere la sustitución de patronos...es necesario que concurren tres requisitos: cambio de patrono, continuidad de la empresa y continuidad del trabajador en el servicio. Y no ocurre este último requisito, dejándose de producir, por consiguiente, la sustitución de patronos, cuando el trabajador acuerda con el antiguo patrono la terminación de su contrato y seguir prestando sus servicios al nuevo patrono, en ejercicio de un nuevo contrato, lo cual no quebranta ningún régimen legal. Si bien es cierto que uno de los factores que configuran la sustitución de patronos es la continuidad en la prestación del servicio, no basta que se demuestre simplemente el hecho de que el trabajador siguió laborando en la empresa, sino que es necesario establecer que actuaba dentro del mismo contrato, esto es, que la relación jurídica se hallaba vigente respecto al patrono sustituido para que el sustituto lo recibiera con las consecuencias que la ley previene...Y es que la institución de la sustitución patronal tiene por fin

amparar al trabajador contra una imprevista e intempestiva extinción del contrato producida por el cambio de un patrono por otro, cualquiera que sea la causa, ya se trate de mutación de dominio (permuta, venta, cesión, traspaso, sucesión por causa de muerte), enajenación del goce (arrendamiento, alquiler, etc.), alteración de la administración, modificación en la sociedad, transformación o fusión de ésta, liquidación o cualquier otra causa. Por consiguiente, cuando existe o media la sustitución patronal, los contratos de trabajo no se extinguen, son los mismos y deben continuar con el nuevo patrono..."

Por lo tanto, la sustitución de empleadores no extingue, ni modifica, ni suspende el contrato de trabajo existente con un trabajador, ya que estos permanecen sin solución de continuidad, subsistiendo la antigüedad del trabajador; generándose responsabilidad solidaria entre el antiguo y el nuevo empleador, en cuanto a los derechos y prestaciones de los trabajadores vigentes a la fecha de la sustitución; pero en los casos en que el nuevo empleador responda por las obligaciones podrá repetir contra el empleador antiguo.

PRUEBAS:

Copia de mi cédula y de la certificación laboral

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en: CARRERA 90B ESTE N23-17 SUR, Barrio 20 de julio, correo electrónico: zaidasilvestrina@gmail.com, teléfono 3212449596.

Cordialmente,

ZAIDA ISABEL LEON QUINTANA

C.C. No: 39.022.432 del Banco, Magdalena

Bogotá, 26 de enero de 2022

Señor:

NELSON FABIAN BLANCO CASTELLANOS

Dirección: carrera 58 NO. 169 A -55 local 112 de Bogotá

E.S.D.

REF. Derecho de petición de pago de prestaciones sociales, vacaciones, reincorporación laboral y documentos.

Yo, **ZAIDA ISABEL LEON QUINTANA**, ciudadana colombiana, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, me permito ejercer mi derecho de petición, contemplado en el art. 23 de la Constitución Política, en el Código Procesal de lo Contencioso Administrativo y demás norma concordantes, como lo expongo a continuación:

HECHOS:

1. Celebré contrato de trabajo con el señor Maximiliano Dalveni desde el 1 de marzo de 2018 mediante contrato de trabajo verbal a término indefinido.
2. Desempeñé el cargo de cocinera en el restaurante Trattoria Mamma Mia.
3. Yo laboraba de lunes a sábado de 8 am a 4 pm.
4. Como salario me pagaban el equivalente a \$40.000 diarios.
5. A principios de febrero de 2021 quien asumió la propiedad y calidad de empleador fue el señor NELSON FABIAN BLANCO CASTELLANOS, identificado con cc. No. 7.171.988 de Tunja.
6. En el presente contrato de trabajo se presentaron todas las condiciones y requisitos de la sustitución patronal, a saber:
 - Cambio de patrono o dueño del negocio.
 - Continuidad de la empresa o del negocio. Esto es que la empresa, establecimiento o negocio siga en funcionamiento.
 - Que el empleado continúe prestando el servicio en la empresa.
7. Yo presente mi renuncia el día 4 de septiembre de 2021.
8. Desde que inicio de la relación laboral y hasta la fecha no me han sido reconocidos ni pagados los montos relacionados con las

Bogotá, 4 de mayo de 2022

SEÑOR

JUEZ PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA por violación al artículo 23 de la Constitución

ACCIONANTE: ZAIDA ISABEL LEON QUINTANA

ACCIONADO: NELSON FABIAN BLANCO CASTELLANOS

Yo, **ZAIDA ISABEL LEON QUINTANA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, portador(a) de la cédula de ciudadanía No. 39.022.432 del Banco Magdalena, actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra el señor NELSON FABIAN BLANCO CASTELLANOS, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mi derecho fundamental de petición, sea absuelta mi solicitud formulada a la persona en mención.

HECHOS

1. Celebré contrato de trabajo con el señor Maximiliano Dalveni desde el 1 de marzo de 2018 mediante contrato de trabajo verbal a término indefinido.
2. Desempeñé el cargo de cocinera en el restaurante Trattoria Mamma Mia.
3. Yo Laboraba de lunes a sábado de 8 am a 4 pm.
4. Como salario me pagaban el equivalente a \$40.000 diarios.
5. A principios de febrero de 2021 quien asumió la propiedad y calidad de empleador fue el señor NELSON FABIAN BLANCO CASTELLANOS, identificado con cc. No. 7.171.988 de Tunja.

6. En el presente contrato de trabajo se presentaron todas las condiciones y requisitos de la sustitución patronal, a saber:
 - o Cambio de patrono o dueño del negocio.
 - o Continuidad de la empresa o del negocio. Esto es, que la empresa, establecimiento o negocio siga en funcionamiento.
 - o Que el empleado continúe prestando el servicio en la empresa.
7. Yo presenté mi renuncia el día 4 de septiembre de 2021.
8. Desde que inició la relación laboral y hasta la fecha no me han sido reconocidos ni pagados los montos relacionados con las prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios) y vacaciones.
9. El restaurante Tratoria Mamma Mia no ha dejado de funcionar, ni dejó de funcionar como tal durante todo el tiempo en que tuve mi vínculo laboral.
10. Aun cuando yo tuve cambio de empleadores, lo cierto es que yo continúe prestando el servicio de principio a fin bajo las mismas condiciones de tiempo, modo y lugar.
11. Yo **elevé solicitud** al señor NELSON FABIAN BLANCO CASTELLANOS, sobre los siguientes puntos:
 - “1. Solicito se me expida una certificación laboral actualizada en la que consten el tiempo de servicios, la índole de la labor desarrollada y el salario devengado.
 - 2. Solicito el pago de las prestaciones sociales que se han venido causando en vigencia del contrato de trabajo, tales como: prima de servicios, cesantías e intereses a las cesantías.
 - 3. Solicito el pago de las vacaciones que se han venido causando en vigencia del contrato de trabajo.
 - 4. Solicito me informe las razones jurídicas por las cuales se me niega la existencia de una sustitución patronal a la luz de lo previsto en el art. 67 del Código Sustantivo de Trabajo.”
12. Aquella petición la remití el señor NELSON FABIAN BLANCO CASTELLANOS a través de correo certificado por SERVIENTREGA, indicando que fue recibida en la dirección del empleador.

13. A la fecha han pasado más de 30 días hábiles sin que el accionado responda **de fondo** la solicitud, situación que puede conllevar también una vulneración a mis derechos laborales.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Con la omisión de responder **de manera completa y de fondo** la petición por parte del señor NELSON FABIAN BLANCO CASTELLANOS frente a mi solicitud estimo se está violando, entre otros de mis derechos fundamentales, el consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política que establece:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

También se viola el derecho fundamental consagrado en el artículo 20 de la Constitución Política de Colombia que dice: *“Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.”*

El artículo 14 del Código Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), el cual regula el procedimiento administrativo a que están sometidas las actuaciones de las autoridades públicas cuando cumplan funciones administrativas, ordena:

Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

El derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta, es un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante las autoridades con miras a obtener pronta contestación a una solicitud o queja. A diferencia de los términos y procedimientos jurisdiccionales, el derecho de petición es una vía expedita de acceso directo a las autoridades y la posibilidad de ésta de no contestar las reclamaciones o solicitudes que conlleva la configuración del fenómeno del silencio administrativo, no debe entenderse como vía expedita para el desconocimiento del núcleo esencial del derecho fundamental de petición.

La teoría del núcleo o contenido esencial de los derechos fundamentales es una garantía constitucional contra su vulneración. El núcleo esencial de un derecho fundamental puede definirse como el ámbito intangible del derecho cuyo respeto se impone a las autoridades y a los particulares.

En la ponderación de valores constitucionales requerida en cada caso, es necesario garantizar una especial "fuerza de resistencia" a los derechos fundamentales, representada en la teoría del núcleo esencial, frente a otros valores jurídicos consagrados en la Constitución, por lo cual, el ejercicio efectivo del derecho de petición supone el derecho a obtener una pronta respuesta o resolución. Las dilaciones indebidas en la tramitación y respuesta a una solicitud, constituye vulneración del derecho fundamental de petición, derecho que tampoco está, ni puede estar sometido a razones de trámite como volumen de solicitudes por resolver, orden de solicitudes, carencia de personal, etc. Toda vez que la Constitución Política contiene una escala de valores impide, salvo casos de extrema necesidad, conceder prioridad a un bien jurídico por encima de un derecho fundamental. La Constitución es norma de normas y la efectividad de los derechos fundamentales, tales como el de petición, en ningún caso puede ser anulada por razones de orden administrativo o procedimental.

De todo lo anteriormente expuesto es forzoso concluir que, la NO respuesta de fondo por parte del señor NELSON FABIAN BLANCO CASTELLANOS, a mi solicitud escrita constituye omisión violatoria de mi derecho fundamental de petición.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho a presentar peticiones respetuosas ante la ley y recibir pronta resolución y el de informar y recibir información veraz e imparcial y, toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2º art. 86 de la C.P.: siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

AUSENCIA DE PARALELISMO DE ACCIÓN

De conformidad con los Artículos 37 y 38 del Decreto 2591/91 manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra Acción de Tutela respecto de los mismos Hechos y Derechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi solicitud según lo establecido en los artículos Art. 23 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6º del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 10.

Igualmente hay que tener en cuenta el artículo 16, parágrafo único de la ley 1437 de 2011 que dice:

PARÁGRAFO. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente y que no sean necesarios para resolverla.

PRETENSIONES

1. Se ampare mi derecho fundamental de petición
2. Se ordene al señor NELSON FABIAN BLANCO CASTELLANOS que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la Sentencia, produzca la **respuesta de fondo** a la petición y me sea notificada en debida forma.

PRUEBAS

1. Copia del derecho de petición enviada al señor NELSON FABIAN BLANCO CASTELLANOS.
2. Copia de la constancia de entrega de la petición, emitida por la empresa de correo certificado.
3. Copia de la constancia de rastreo de la entrega de la petición.
4. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección: Carrera 90b Este No. 23-17 Sur, Barrio Veinte de Julio, correo electrónico: zaidasilvestrina@gmail.com. teléfono: 3212449596.

El señor accionado del señor NELSON FABIAN BLANCO CASTELLANOS, puede ser notificado en la carrera 58 NO. 169 A -55 local 112 **ahora:** carrera 58 NO. 169 A -55 **local 116** de Bogotá. Cel: 300 2120978.

Respetuosamente,

ZAIDA ISABEL LEON QUINTANA

C.C. No. 39.022.432 del Banco Magdalena



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
REF: Acción de tutela No.110014003056-2022-00412-00

Ha correspondido a esta sede judicial el trámite de la presente acción de tutela promovida por **ZAIDA ISABEL LEON QUINTANA**, contra **NELSON FABIAN BLANCO CASTELLANOS**, por cuanto estima que se le está vulnerando el derecho fundamental de petición.

En virtud de lo anterior el Despacho DISPONE:

ADMITIR la presente acción y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese a la parte accionada, que en el improrrogable término de un (1) día contado a partir que le sea comunicada la presente decisión, remita un informe de los antecedentes del caso, y la documentación que estime conveniente para la pronta y adecuada resolución de la de la tutela.

VINCULAR a las entidades RESTAURANTE TRATATORIA MAMMA MIA y a MAXIMILIANO DALVENI a fin de que se pronuncien sobre los hechos aquí expuestos.

Secretaría proceda a realizar las notificaciones a que se refiere el artículo 16 de la norma supracitada, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

Firmado Por:

Martha Cecilia Agudelo Perez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 056

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b99761ef8d7c79bdd3484205a68af96846dd38d70f851724d423bd667992719**

Documento generado en 12/05/2022 01:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>